Bogotá, D.C., de 2023

Señores

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA

Copia: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, Colombia

**ASUNTO**: Respuesta – requerimiento proceso No. 11001-33-35-027-2022-00177-00 y 11001-33-35-027 2022-00181-00 y 11001-33-35-027-2022-00182-00 y 11001-33-35-027-2022-00186-00 y 11001-33-35-027 -2022-00193-00 ; DEMANDANTE: ; DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y OTROS.

**Atento saludo**

Con el ánimo de atender el requerimiento emanado por su Despacho, consistente en “1*. Solicito se oficie a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ Y/O SECRETARIA DE EDUCACIÓN (sic), para que se sirva certificar la fecha exacta en la que consignó como patrono de mi mandante las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha (…). A. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de mi representado, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto. B. Si la acción descrita en el literal A, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago – consignación – por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia de año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informar sobre el trámite dado a esta cancelación. C. Copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a mi representado, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el Fomag. De lo contrario infórmeme sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización”*. nos permitimos informar lo siguiente:

En primer término, queremos informar a Usted en forma respetuosa, que no es posible expedir una certificación en la que conste la fecha en la cual se consignaron las cesantías de los docentes, lo anterior en razón a que los maestros, en su condición de afiliados forzosos a un régimen de excepción, no son destinatarios de las disposiciones que

regulan el reconocimiento y pago de las cesantías como ocurre con el resto de los empleados privados y algunos públicos, cuyo régimen es el general.

En segundo término, a diferencia de lo dispuesto para los Fondos Privados de Cesantías y del Fondo Nacional del Ahorro, el esquema de manejo de las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG tiene vedada la posibilidad de apertura en cuentas individuales para cada uno de sus afiliados. Lo anterior se explica a partir de la naturaleza y estructura con la que este fondo cuenta, que se encarga del manejo de los recursos destinados al pago de las prestaciones de los docentes, el cual surge a partir de lo dispuesto por el propio legislador en las normas vigentes que gobiernan su funcionamiento como lo indicamos a continuación:

1. Al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 91 de 1989, los recursos del FOMAG se conforman con una pluralidad de fuentes, que corresponden, entre otras, a los realizados a través de los descuentos a los afiliados y los aportes de la Nación y las entidades territoriales. Es decir, durante la vigencia presupuestal respectiva se reserva el pasivo prestacional de los docentes, incluyendo las cesantías.

2. La totalidad de recursos con que se constituye el FOMAG conforman el patrimonio autónomo que se administra a través de un esquema fiduciario al que se refiere la Ley 91 de 1989. En ese sentido, los recursos se administran conforme a las indicaciones de la mencionada ley, las cláusulas del contrato fiduciario y las determinaciones que apruebe el Consejo Directivo del FOMAG.

3. La Ley 1955 de 2019, artículo 57, señala que *“Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar* ***el principio de unidad******de caja*** *con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas en la ley”.* En otras palabras, el principio de unidad de caja permite que, con el recaudo de todos los rubros se conforme una caja común destinada a atender el pago de las obligaciones asumidas, en este caso, lo correspondiente a las prestaciones económicas de los docentes (incluidas las cesantías y los intereses de las cesantías) y los servicios de salud.

En este orden de ideas, el esquema descrito lo soporta un conjunto de normas que indican cómo se apropian los recursos que conforman el patrimonio autónomo del FOMAG, incluidas las cesantías y sus intereses (Ley 91 de 1989, artículo 8; Ley 715 de 2001, artículo 8 y 36; Decreto 196, artículos 12 y 13), normas que soportan el régimen

especial del Magisterio, que finalmente deben interpretarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 3752 de 2003.

En consecuencia, es forzoso concluir que, en el FOMAG no hay cuentas individuales para los docentes, y segundo, los valores que corresponden a las cesantías no se consignan, como se hace con el resto de los trabajadores pertenecientes al régimen general antes del 14 de febrero de cada año como se pretende con esta demanda, sino que ya están presupuestados y trasladados al fondo dichos recursos desde el primer mes de cada vigencia.

De igual manera, cuando un docente necesita hacer uso de sus cesantías para los fines previstos en la Ley, bien en forma parcial o definitiva, su reconocimiento y pago se hace por solicitud del docente (a solicitud de parte), vale decir, las puede solicitar en cualquier tiempo.

Así mismo, ante la imposibilidad física y jurídica de apertura de cuentas individuales para cada docente afiliado al FOMAG, la imposibilidad se extiende a la figura de la **“consignación de cesantías”**. En lugar de una consignación, los docentes tienen la posibilidad de retirar sus cesantías siempre que su solicitud cumpla con el lleno de los requisitos de ley.

Por estas razones no es posible certificar en qué fecha se consignaron las cesantías de los docentes por el trabajo realizado en una determinada vigencia, tampoco es posible aportar por parte de esta entidad territorial la copia o constancia de la consignación de las cesantías porque las entidades territoriales no las pagan, lo hace la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del FOMAG, finalmente, al no existir una solicitud de reconocimiento de la cesantías, no es posible aportar ningún acto administrativo de reconocimiento, insistimos en ello, porque al no ser solicitadas, no se profiere ningún tipo de acto.

Atentamente,



**JULIÁN FABRIZZIO HUÉRFANO ARDILA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ANEXOS**

1. INFORME CESANTIAS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES VIGENCIA 2020 ACTIVOS en un (1) folio.
2. SOLICITUDES CON SUS RESPECTIVOS RADICADOS DE ENTRADA
3. ALEJANDRO MORENO ATUESTA "11001-33-35-027 2022-00177-00"

E-2021-199794 y E-2021-199640 en seis (6) folios cada archivo

1. NYDIA FLÓREZ CORTÉS "11001-33-35-027 2022-00181-00"

E-2021-208628 en seis (6) folios cada archivo

1. LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ "11001-33-35-027 2022-00182-00"

E-2021-212382 Y E-2021-211919 en seis (6) folios cada archivo.

1. SANDRA MERCEDES HEREDIA PEÑA “11001-33-35-027 2022-00186-00"

E-2021-213056 en seis (6) folios cada archivo

1. LUZ MIREYA SARMIENTO CRUZ. "11001-33-35-027 2022-00193-00"

E-2021-218736 en seis (6) folios cada archivo.

1. RESPUESTAS CON SUS RESPECTIVOS RADICADOS DE SALIDA

A. ALEJANDRO MORENO ATUESTA “11001-33-35-027 2022-00177-00"

S-2021-308498 y S-2021-309081 (3) folios cada archivo

B. NYDIA FLÓREZ CORTÉS “11001-33-35-027 2022-00181-00"

S-2021-308866 (3) folios cada archivo

C. LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ “11001-33-35-027 2022-00182-00"

S-2021-327727 y S-2021-327734 (3) folios cada archivo

D. SANDRA MERCEDES HEREDIA PEÑA "11001-33-35-027 2022-00186-00"

S-2021-329147 (3) folios cada archivo

E. LUZ MIREYA SARMIENTO CRUZ "11001-33-35-027 2022-00193-00"

S-2021-329360 en Tres (3) folios cada archivo

Proyectó: Ludyn Marcela Ramírez

Abogado - Oficina Asesora Jurídica

Referenciar: E-2023-79946